

EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES (ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS)

- SAC-04-01-11

Bogotá, D, C,

JOSE FERNANDO CIFUENTES GIL

Asunto: Su comunicación SACER 111147.

En atención a su comunicación solicitando información sobre “si esta vigente el decreto o ley que obligaba a los colegios privados a dar el 5% de la totalidad de sus cupos en becas...”, le informo que atenderemos su solicitud con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

En la normatividad vigente sobre costos educativos como son la ley 115 de 1994 y el decreto 2253 de 1995 no existe disposición que obligue a las instituciones educativas privadas a conferir becas, excepto que como un estímulo a los estudiantes y dentro de la autonomía conferida por la ley a tales instituciones, se confieran becas en los términos que el Proyecto Educativo Institucional lo disponga.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT

Radicado SACER 111147

- SAC-25-03-11

Bogotá, D, C,

ANA MARIA BAYONA GOMEZ

Asunto: Su comunicación SACER 19542.

En atención a su comunicación solicitando información sobre “si por ser docente de un plantel privado, tiene derecho a descuento en matrícula y pensiones de sus dos hijos que acuden a él”, le informo que atenderemos su solicitud con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

En la normatividad vigente sobre costos educativos como son la ley 115 de 1994 y el decreto 2253 de 1995 no existe disposición que obligue a las instituciones educativas privadas a conferir descuentos en matrículas y pensiones a los hijos de los educadores de dichas instituciones, excepto que como un estímulo y dentro de la autonomía conferida por la ley a tales instituciones, se confieran descuentos en los términos que el Proyecto Educativo Institucional lo disponga.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT - Radicado SACER 19542

- SAC-21-02-11

Bogotá, D, C,

MANUEL AGUSTIN VASQUEZ MENDOZA

Asunto: Su comunicación SACER 6978.

En atención a su comunicación solicitando información sobre “si existe ley o decreto nacional que prohíba establecimiento de cantinas y billares en cercanías de un colegio”, le informo que atenderemos su solicitud con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Por mandato constitucional y legal la competencia para restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos así como para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes ; ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia, a la vida social, productiva y comunitaria, es del Alcalde como primera autoridad de policía del municipio; la policía nacional debe cumplir con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde. (Constitución Política artículo 315 artículo 2; ley 136 de 1994 artículo 91 numeral 2 literales a, c; literal d numeral 19)

El Código Nacional de Policía contenido en el Decreto 1355 de 1970, establece en su artículo 111 que los reglamentos de policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas; en su artículo 113 dispone que por motivos de tranquilidad y salubridad públicas, los reglamentos de policía podrán prescribir limitaciones a la venta de artículos , así como señalar zonas para los establecimientos febriles y para el expendio de ciertos comestibles.

El decreto 120 de enero 21 de 2010 expedido por el Ministerio de Protección Social, adopta medidas en relación con el consumo de alcohol, prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad en los términos de la ley 124 de 1994; establece que los distritos y municipios deben promover la realización de pactos por la vida, entre los dueños de establecimientos comerciales donde se expendan y consuma alcohol y los centros educativos del área de influencia en las zonas identificadas como críticas .

De conformidad con las disposiciones de carácter nacional citadas, estas autorizan el establecimiento de prohibiciones que garanticen y protejan a los menores y adolescentes, como es la prohibición de venta y consumo a menores de bebidas alcohólicas y la entrada de estos a sitios dedicados a la explotación de juegos electrónicos, de suerte y azar; siendo la competencia para restringir el expendio de bebidas alcohólicas y juegos de azar en el área que rodea las instituciones y centros educativos de las autoridades de policía de cada municipio.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT - Radicado SACER 6978

- SAC-17-02-11

Bogotá, D, C,

CESAR AUGUSTO LOPEZ GOMEZ

Asunto: Tiendas escolares colegios privados. Radicado SACER129872

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto de la referencia, le informo que daremos respuesta con las previsiones contenidas en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

La ley 115 de 1994 en el artículo 202 literal a, establece que para la recuperación de costos incurridos en la prestación del servicio educativo impartido por los particulares, se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro una razonable remuneración a la actividad empresarial.

El Ministerio de Educación Nacional ha expedido el decreto 2253 de 1995 que contiene el reglamento general para definir las tarifas por parte de los establecimientos educativos privados y las resoluciones 2616 de 2003 que revisa y ajusta el Manual de Evaluación y Clasificación en el cual se desarrollan los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de estos establecimientos y la Resolución 8260 de 2010 que establece los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrículas y pensiones para el año escolar 2011.

El decreto 2253 de 1995 define el cobro de matrículas y pensiones como un sistema que hace parte del Proyecto Educativo Institucional, debe incluir la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio que debe estar contenido en el contrato de renovación de matrícula y autorizado por la secretaria de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados, quienes darán en sus respectivos territorios las orientaciones

e instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este reglamento; ordena a los consejos directivos de los establecimientos educativos privados observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la ley 115 de 1994; define que son **cobros periódicos**, las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación prestados por el establecimiento educativo, no constituyen elemento propio de la prestación del servicio pero se originan como consecuencia del mismo.

La ley 9 de 1979 establece la normatividad marco de la educación sanitaria para la manipulación de alimentos y fija las acciones de control y vigilancia sanitaria de los espacios destinados al expendio de alimentos, como es el caso de las tiendas escolares de las instituciones educativas privadas.

La ley 1355 de 2009 en los artículos 4 y 11 establece que los establecimientos educativos públicos y privados del país deben adoptar un programa de educación alimentaria para promover una alimentación balanceada y saludable; dispone que las instituciones educativas publicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros , deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF , velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen

En cuanto a los cobros por el servicio de restaurante en las épocas de receso escolar y si es legal el cobro fijo mensual le manifiesto que, los cobros educativos están determinados en el pago de mensualidades y por ello no es ilegal que el valor acumulado de los servicios adicionales como el de alimentación, este distribuido en las diez mensualidades del año escolar.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT -Radicado SACER 129872